RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-1901-SPA-1084 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 18 de mayo de 2018, mediante oficio ante esta Procuraduría, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México denunció ante esta institución: *(...) MALTRATO A TRES EJEMPLARES CANINOS: Ubicado en calzada San Juanico, número 90, colonia San Juanico Nextipac, delegación Iztapalapa (...) Ciudad de México, entre callejón de las Cruces y callejón Dibujantes, en dicha dirección se encuentran tres perros de raza Husky dentro de una jaula de cemento muy pequeña que no les permite moverse, no les proporcionan alimentos y agua, además lucen muy sucios y su pelo maltratado (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto maltrato de tres ejemplares caninos en el domicilio objeto de investigación.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En atención a lo anterior, el 29 de mayo de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, durante el cual constató que en el mismo habitaban tres ejemplares caninos de la raza Alaska Malamute (dos hembras de trece y seis años, así como un macho de seis años), con las siguientes características:

- Condición corporal adecuada para su talla y raza.
- Conducta responsiva.
- Sin signos de lesiones y/o enfermedades.
- Cuentan con alimento y agua.
- Cuentan con un lugar para recostarse y protegerse de la intemperie.
- Al dicho del propietario, reciben atención veterinaria cuando lo requieren.
- Presentan pelaje abundante y en buen estado.

No obstante, durante dicha diligencia el personal actuante constató que los ejemplares caninos objeto de denuncia, no contaban con espacio suficiente, pues las hembras deambulaban libremente por una estructura de concreto con varillas, de aproximadamente 3X1X1 m, mientras el macho se encontraba atado con una cadena de alrededor de 1 m, lo cual limitaba la movilidad de los mismos, hecho que se hizo del conocimiento del propietario de los ejemplares en comento a efecto de que mejorara dicha aspecto.

	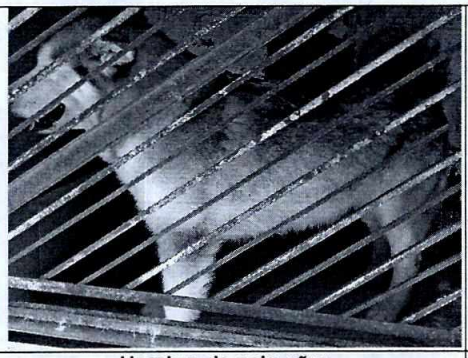	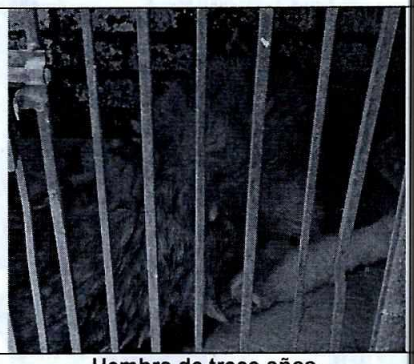
Macho de seis años.	**Hembra de seis años.**	**Hembra de trece años.**

En este sentido, el 04 de julio de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos a efecto de constatar las mejoras respecto al espacio de alojamiento de los caninos, constatando que los ejemplares continuaban en las mismas condiciones.

Por lo anterior, derivado del oficio PAOT-05-300/220-2390-2018, la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mediante oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/02073/2018, informó que el día 28 de julio de 2018, personal de su adscripción se presentó en el domicilio objeto de investigación, siendo atendidos por el propietario de los ejemplares caninos objeto de denuncia, constatando que dicha persona dio en adopción al canino macho y que las hembras se encuentran en las siguientes condiciones:

- Se observaron deambulando libremente.
- En aparente buen estado.
- No presentan signos de maltrato.
- El propietario refirió que únicamente durante las noches son encerradas.

Finalmente, mediante oficio PAOT-05-300/220-1693-2018 esta autoridad hizo del conocimiento al responsable de los ejemplares caninos objeto de denuncia, la normatividad en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

De lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de dar por concluida la investigación de la presente denuncia y emitir la resolución administrativa correspondiente, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (…) (…) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el reconocimiento de hechos del 29 de mayo de 2018, personal adscrito a esta entidad constató que en domicilio ubicado en calzada San Juanico, número 90, colonia San Juanico Nextipac, Delegación Iztapalapa, habitaban tres ejemplares caninos de la raza Alaska Malamute (dos hembras de trece y seis años, así como un macho de seis años), con una condición corporal adecuada para su talla y raza, sin signos de lesiones y/o enfermedades, los cuales cuentan con un lugar para recostarse y protegerse de la intemperie, reciben atención veterinaria cuando lo requieren y se les brinda alimento y agua.
- No obstante lo anterior, durante la diligencia mencionada con antelación y durante el reconocimiento de hechos del 04 de julio de 2018, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que los ejemplares caninos objeto de denuncia, no contaban con espacio suficiente, lo cual se hizo del conocimiento del propietario de los caninos en comento a efecto de que mejorara dicha aspecto.
- Derivado del oficio PAOT-05-300/220-2390-2018, la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, mediante oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/02073/2018, informó que el día 28 de julio de 2018, personal de su adscripción se presentó en el domicilio objeto de investigación, siendo atendidos por el propietario de los ejemplares caninos objeto de denuncia, constatando que dicha persona dio en adopción al canino macho y que las hembras se encontraban deambulando libremente, en aparente buen estado y sin signos de maltrato.
- Mediante oficio PAOT-05-300/220-1693-2018 esta autoridad hizo del conocimiento al responsable de los ejemplares caninos objeto de denuncia, la normatividad en materia de protección a los animales, conminándolo a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------RESUELVE----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/LGGG/AJC